

A Despacho de la señorita Jueza, hoy 7 de febrero de 2023, informándole que para efectos de resolver, este expediente fue objeto de revisión exhaustiva y actualización del índice electrónico en el One drive, porque fue entregado por la Empresa de Digitalización el 15 de diciembre de 2022.

Juan Carlos Caicedo Díaz.
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Pereira, Risaralda, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

La parte actora solicita impulso procesal, por lo que se procede a verificar el trámite para continuar las actuaciones pertinentes.

Se aportó por los demandantes, la documentación referente a la notificación personal de la vinculada, señora Elsa Cecilia Vargas León.

Revisados los documentos que para tal fin se han allegado, tenemos que la comunicación presenta falencias que no permiten tener a la vinculada por notificada por las razones que se exponen a continuación:

- .- No se indicaron la totalidad de los datos que permiten identificar el proceso, pues no se hizo referencia a todos los vinculados.
- .- No se le indicó el término legal otorgado para contestar la demanda en calidad de vinculada.
- .- No se le advirtió que la notificación se entiende surtida dos días después de haber recibido la comunicación (Art. 8 de la Ley 2213 de 2022).
- .- Se hizo referencia tanto a los arts. 291 del C.G.P. como al 8º de la ley 2213 de 2022, presentándose entonces ambigüedad en cuanto a la norma que debe aplicarse en la notificación de la señora Vargas León, además ha de advertirse que ambos cánones tienen consecuencias jurídicas diferentes.
- .- No se le informaron las direcciones física y electrónica de este Despacho, en las que la citada, puede dirigirse para comunicarse, contestar la demanda y en sí para tener conocimiento del proceso.

De acuerdo con lo atrás expresado, se **rechaza** la notificación personal de la señora Elsa Cecilia Vargas León y por lo tanto, la parte actora debe proceder nuevamente a notificarla en legal forma.

De igual manera se informa que está corriendo el término de emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Víctor Miller Vargas Bueno, según la constancia que obra en el archivo digital No. 042.

Por último y revisado el emplazamiento surtido respecto de los herederos del señor Harold Edwin Vargas León (q.e.p.d.), se observa que éste debe realizarse nuevamente, toda vez que el que obra en el archivo digital 043, presenta falencias que deben ser subsanadas.

Lo anterior, por cuanto se citó erróneamente el número de cédula del fallecido, siendo que la que le correspondía en vida, era la número 79.147.971, además, se indicó el auto del 10 de junio de 2022 como el que debía notificarse, cuando en realidad corresponde a la providencia del 2 de noviembre pasado.

Es así que debe realizarse nuevamente el **emplazamiento de los herederos indeterminados de Harold Edwin Vargas León (q.e.p.d.)**, teniendo en cuenta que deben notificárseles los autos admsorios, del 16 de diciembre de 2021 y el que dispuso su llamado, esto es, el del 2 de noviembre de 2022, además de corregir los defectos mencionados en el presente auto.

Procédase entonces por Secretaría, a realizar el emplazamiento en debida forma.

Notifíquese,

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.
Juez.

E

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d5e9c32df21421970a19e4c5eedf3cc25489867a85ad560bf4a79b6a0de87873

Documento generado en 10/02/2023 02:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 020 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 13 de febrero de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario